

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 7 de noviembre de 2023 a la 1:53 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda ejecutiva presentada por POMPILIO ALFREDO POSADA RESTREPO a través del abogado JUAN ALBERTO LEGUIZAMON COMBARIZA, conformada por 32 páginas con sus respectivos anexos donde se incluye una solicitud de medidas cautelares (consecutivo 001 C01 y 001 C01 del expediente digital).

Una vez revisada la página web: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se encuentra que el profesional del derecho no tiene anotaciones pendientes por procesos disciplinarios (consecutivo 002 C01 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 14 de noviembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00250 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	POMPILIO ALFREDO POSADA RESTREPO
Demandados	EMPRESAS PÚBLICAS DE HISPANIA S.A.
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

POMPILIO ALFREDO POSADA RESTREPO por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promueve demanda ejecutiva laboral de primera instancia en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE HISPANIA S.A., (consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. DETERMINARÁ en debida forma la suma de dinero que reclama, toda vez que es indicado que esta adeuda un total de \$16.542.239, cuando el resultante del valor descontado de \$17.742.622 frente a la suma de dinero que se indica por valor de \$1.200.833 correspondiente al título judicial, arroja un valor a pagar de \$16.541.789 (art. 25 núm. 6 del CPTSS).

2. ACLARARÁ la suma de dinero que indica en el hecho tercero de la demanda cuando refiere la consignación de depósitos judiciales, dado que indica que esta fue por valor de \$1.203,83, cuando este no es el valor que se encuentra en el comprobante de la consignación que expide el Banco Agrario y, tampoco en la cifra de dinero que se indica debe ser descontada del valor total pedido en las pretensiones de la demanda (art. 25 núm. 7 del CPTSS).

3. ACREDITARÁ la presentación de la reclamación administrativa ante la entidad empleadora frente a los conceptos laborales reclamados, toda vez que la copia del acta no conciliada No. 021 de 2021 (consecutivo 001 pág. 18 C01 del expediente digital), no da cuenta de este trámite que tiene regulación expresa (arts. 4 y 26 núm. 5 del CPTSS).

4. PRESENTARÁ constancia de ejecutoria de la resolución No. 27 del 27 de agosto de 2020 (art. 25 núm. 9 del CPTSS).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por ESTADO **No. 187** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911673f4d909d2d07fc65f6e3b6487f07fbcf977c1067c949f38450bb5530690**

Documento generado en 14/11/2023 02:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>